



Ilustre Municipalidad
de
Lota

Dirección de Asesoría
Jurídica.

RESUELVE PROCESO INVALIDATORIO
ORDENADO A TRAVES DE DECRETO
NÚMERO 868 DE FECHA 04 DE JULIO DE
2022, EL QUE FUERA RECTIFICADO Y
COMPLEMENTADO POR DECRETO
NÚMERO 909 DE FECHA 12 DE JULIO DE
2022.

DECRETO NUMERO 1353

LOTA, 11 DE OCTUBRE DE 2022.

Vistos:

1. El memo 104 De Alcalde a Asesoría Jurídica realizando consulta respecto de ascensos.
2. El Ordinario 51/2022 de María Graciela Bustos López, Directora de Asesoría Jurídica a Alcalde de Ilustre Municipalidad de Lota don Patricio Marchant Ulloa, en el que se remite pronunciamiento jurídico solicitado a través de Memo 104 de Alcalde a Asesor Jurídico de fecha 10 de Marzo de 2022.
3. Memo número 213 de Alcalde a Jefe de Personal con copia a Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de Mayo de 2022, en el que se ordena aperturar proceso invalidatorio respecto a aplicación de sanciones en el escalafón de mérito del año 2021 y se designa como instructora del procedimiento de invalidación a doña María Graciela Bustos López, Abogado, Planta, Grado 8 EMR, Directora de Asesoría Jurídica.
4. Resolución de fecha 27 de Diciembre de 2017 de Contraloría regional del Bio Bio que aprueba vista fiscal en sumario administrativo que indica y que ordena la aplicación de medida disciplinaria de:
CENSURA, A DON JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS, SECRETARIO MUNICIPAL, GRADO 6 EMR.
CENSURA, A DON JUAN ERICES PACHECO., DIRECTIVO GRADO 8 EMR.
MULTA DEL 5% DE SU REMUNERACION MENSUAL A DOÑA SARA HENRIQUEZ PEÑA, PROFESIONAL GRADO 12 EMR.
CENSURA, A DON EDGARDO LEOPOLDO MORALES RUIZ, PROFESIONAL GRADO 12 EMR.
MULTA DEL 5% DE SU REMUNERACION MENSUAL A DOÑA ROSA VALENZUELA LOPEZ , PROFESIONAL GRADO 7 EMR.
5. DECRETO N° 1377 © de fecha 16 de Mayo de 2019, ordena la aplicación de medida disciplinaria de:
CENSURA, A DON JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS, SECRETARIO MUNICIPAL, GRADO 6 EMR.

CENSURA, A DON JUAN ERICES PACHECO., DIRECTIVO GRADO 8 EMR.

MULTA DEL 5% DE SU REMUNERACION MENSUAL A DOÑA SARA HENRIQUEZ PEÑA,
PROFESIONAL GRADO 12 EMR

CENSURA, A DON EDGARDO LEOPOLDO MORALES RUIZ, PROFESIONAL GRADO 12
EMR.

MULTA DEL 5% DE SU REMUNERACION MENSUAL A DOÑA ROSA VALENZUELA LOPEZ,
PROFESIONAL GRADO 7 EMR.

6. La referencia 6767 en la que consta que el Decreto alcaldicio 1377 de fecha 16 de Mayo de 2019 fue ingresado a la plataforma SIAPER DE CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIO BIO, bajo el número 74745, con fecha 27 de Mayo de 2019.
7. RESOLUCIÓN USEGF NUMERO 784/2019 SOBRE SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIO BIO EN LA MUNICIPALIDAD DE LOTA, QUE EN SINTESIS SEÑALA QUE SE HA VERTIFICADIO EN LOS REGISTROS DE DICHA ENTIDAD DE CONTROL QUE A LA FECHA NO SE HA DICTADO DECRETO ALCALDICIO QUE AFINA EL CITADO PROCESO SUMARIAL, POR LO QUE SE SOLICITA QUE EN UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE RECEPCION DEL PRESENTE OFICIO , SE REMITA A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO AMTES SEÑALADO Y EL CERTIFICADO QUE ACREDITE SU REGSISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACION Y CONTROL DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO SIAPER.
8. Decreto número 1078 de fecha 11 de septiembre de 2020 que aprueba la suspensión del proceso de calificaciones del personal de planta y a contrata, regidos por la Ley número 18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales de la Municipalidad de Lota, por el periodo comprendido entre el 01 de Septiembre de 2020 al 31 de Agosto de 2021, Escalafón de mérito 2022, por aplicación del dictamen de Contraloría General de la República número 9.679 de fecha 04 de Junio de 2021. (Además, en este decreto, se ordena mantener el puntaje y lista que obtuvieron los funcionarios en los escalafones de mérito correspondiente al año 2020- 2021 para el año 2022.)
9. El decreto número 1609 de fecha 19 de Noviembre de 2021 que aprueba la suspensión del proceso de calificaciones del personal de planta y a contrata, regidos por la Ley número 18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales de la Municipalidad de Lota, por el periodo comprendido entre el 01 de Septiembre de 2020 al 31 de Agosto de 2021, Escalafón de mérito 2022, por aplicación del dictamen de Contraloría General de la República número 9.679 de fecha 04 de Junio de 2021. (Además en este decreto, se ordena mantener el puntaje y lista que obtuvieron los funcionarios en los escalafones de mérito correspondiente al año 2020- 2021 para el año 2022.)
10. Escalafón de mérito de funcionarios Ilustre Municipalidad de Lota, periodo de vigencia 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, que comprende el periodo de calificación que va desde el 01 de Septiembre de 2018 al 31 de Agosto de 2019 y que se encuentra publicado desde la página www.lotatransparente.cl
11. Decreto 178 de fecha 10 de febrero de 2022 en el que se corrige el escalafón de mérito de 2021.

12. Reglamento Municipal 2 que fija la planta de la Ilustre Municipalidad de Lota, publicado el 09 de Noviembre de 2019 y promulgada el 26 de Diciembre de 2017.
13. Reglamento Municipal 5 que contiene FE DE ERRATA EN PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO NUMERO 2 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, PUBLICADO EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2019, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA. (DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019)
14. Decreto numero 868 de fecha 04 de Julio de 2022 a través del cual se ordena aperturar procedimiento de invalidación respecto del Decreto numero 1377 © de fecha 16 de Mayo de 2019. En este se instruye asimismo formar cuaderno separado para efectos de tramitar el presente procedimiento invalidatorio y se ordena que este estará a cargo de doña María Graciela Bustos López, Abogado, Grado 8 EMR, Planta, Asesor Jurídico. Asimismo se ordena que se fija audiencia para el día 15 de Julio de 2022 a las 11 horas en dependencias de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Lota, ubicada en Pedro Aguirre Cerda 302, Lota Bajo, Comuna de Lota, para que puedan formular lo que estimen conveniente a sus derechos con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 18.880. Se ordena también notificar a los interesados, los funcionarios: Juan Erices Pacheco, Sara Henríquez Peña, Edgardo Morales Ruiz, Víctor Concha Aliaga, Margot Arratia y don Eric Rodríguez Guiñez. La formulación de lo que estimen conveniente a sus derechos se sugiere preferentemente se realice por escrito, entregando la documentación respectiva, en la audiencia fijada al efecto. Se les señala además que en el evento que los interesados pretendan ejercer sus derechos de forma verbal, deben concurrir a la audiencia fijada y será la actuario designada quien transcribirá su declaración y la acompañará al expediente. SE designó a doña Nancy Jofré como actuario en el proceso invalidatorio.
15. Notificación personal realizada a don Juan Erices Pacheco con fecha 05 de Julio de 2022, en el que el funcionario autoriza notificaciones posteriores a la casilla electrónica que él señaló.
16. Notificación personal realizada a doña Sara Henríquez Peña con fecha 04 de Julio de 2022, en el que la funcionaria autoriza notificaciones posteriores a la casilla electrónica que señaló.
17. Notificación personal realizada a don Edgardo Morales Ruiz con fecha 04 de Julio de 2022, en el que el funcionario autoriza notificaciones posteriores a la casilla electrónica que él señaló.
18. Notificación personal realizada a don Víctor Concha Aliaga con fecha 05 de Julio de 2022, en el que el funcionario autoriza notificaciones posteriores a la casilla electrónica que él señaló.
19. Notificación personal realizada a doña Margot Arratia Torres con fecha 04 de Julio de 2022, en el que la funcionaria autoriza notificaciones posteriores a la casilla electrónica que señaló.
20. Notificación personal realizada a don Eric Rodríguez Guiñez con fecha 05 de Julio de 2022, en el que el funcionario autoriza notificaciones posteriores a la casilla electrónica que él señaló.
21. Decreto número 909 de fecha 12 de Julio de 2022 que RECTIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO 868 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2022 EN EL SENTIDO QUE INDICA: *–_Complémentese el decreto número 868 de fecha 04 de Julio de 2022 en el sentido de agregarse a los vistos y considerando los documentos referidos en el numero 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. –_Rectifíquese el decreto número 868 de fecha 04 de Julio de 2022 en el sentido que a continuación se dirá:*
 1. En lugar de: *“Se ordena aperturar procedimiento de invalidación respecto del DECRETO N° 1377 © de fecha 16 de Mayo de 2019”*, debe decir: *“Se ordena aperturar procedimiento de invalidación respecto del DECRETO N° 178 de fecha 10 de Febrero de 2022”*.

2. En atención a que el presente decreto rectificatorio debe notificarse con la antelación debida que le permita a los interesados preparar sus presentaciones para hacer valer sus derechos , fíjese nuevo día y hora para realización de la audiencia , para el día JUEVES 21 de Julio de 2022 a las 11.00 horas, en dependencias de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Lota, ubicado en "calle Pedro Aguirre Cerda número 302, Lota Bajo, Comuna de Lota, para que puedan formular lo que estimen conveniente a sus derechos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 18.880.
3. Se deja sin efecto la audiencia fijada para el día Viernes 15 de Julio de 2022 a las 11:00 horas.
4. Notifíquesele a los interesados, los funcionarios: don Juan Erices Pacheco, doña Sara Henríquez Peña, don Edgardo Morales Ruiz , don Víctor Concha Aliaga, doña Margot Arratia y don Eric Rodríguez, al correo electrónico que cada uno de ellos designó al momento de ser notificados personalmente por la actuario Sra Nancy Jofré Hidalgo.
5. Remítase copia íntegra del expediente de invalidación a cada uno de los interesados a través de sus correos electrónicos.
6. En todo lo no complementado y rectificado rige íntegramente el DECRETO 868 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2022.
22. Correo electrónico remitido desde la casilla institucional maría.bustos@lota.cl a las casillas indicadas por los interesados: Juan Erices Pacheco, Víctor Concha Aliaga, Margot Arratia, Sara Henríquez Peña, Edgardo Morales Ruiz y don Eric Rodríguez Guiñez, con fecha 13 de Julio de 2022.
23. Descargos presentados por don Juan Erices Pacheco, con fecha 20 de Julio de 2022, a las 12.36 horas.
24. Descargos presentados por don Edgardo Morales Ruiz con fecha 21 de Julio de 2022 a las 10.48 am.
25. Descargos presentados por don Víctor Concha Aliaga con fecha 20 de Julio de 2022 a las 11.30 am.
26. Descargos presentados por doña Sara Henríquez Peña con fecha 21 de Julio de 2022 a través de correo electrónico.
27. Correo electrónico de fecha 21 de Julio de 2022, de don Eric Rodríguez dirigido a doña María Graciela Bustos López, solicitando se le conceda una prórroga para realizar alegaciones, argumentando que se encontraba con Licencia Médica hasta el 07 de Agosto de 2022.
28. Correo electrónico de fecha 04 de Agosto de 2022 de María Graciela Bustos López a don Juan Ulloa, Jefe de Personal, consultando la efectividad de que el funcionario Eric Rodríguez se encontraba con licencia médica y en el que se responde por éste, que efectivamente el Sr Rodríguez se encontraba con licencia médica hasta el 05 de Agosto de 2022.
29. Certificación realizada por doña María Graciela Bustos López con fecha 26 de Julio de 2022 en la que se señala: "Que, con esta fecha, certifico que fueron recepcionados dentro de plazo, las alegaciones de los funcionarios Víctor Concha, Edgardo Morales, Juan Erices y Sara Henríquez Peña. Asimismo, se certificó que con fecha 21 de Julio de 2022, el funcionario Eric Rodríguez solicitó se le concediera un plazo extraordinario para formular sus alegaciones, fundado en que se encuentra con licencia médica hasta el 05 de Agosto de 2022.
30. Resolución de Contraloría Regional del Bio Bio, Referencia W18287/2022, N° E227208/2022 a través de la cual se solicita evacuar a informe a Ilustre Municipalidad de Lota , a raíz de presentación efectuada por don Eric Marcel Rodríguez Guiñez.

31. Referencia numero 3759 de fecha 11 de Julio de 2022 que contiene Resolución de fecha 06 de Julio de 2022, en Referencia Numero 84.851, concediendo ampliación de plazo para evacuar informe en la referencia W18287 de 2022, hasta el 12 de Julio de 2022,
32. Ordinario número 704 de fecha 18 de Julio de 2022 de Alcalde Sr Marchant Ulloa a Contraloría Regional del Bio Bio, informando al tenor de lo solicitado en referencia W18287/2022 a propósito de la presentación realizada por el Sr Eric Rodríguez Guiñez.
33. Referencia 4274 que contiene RESOLUCION DE CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIO BIO, EN REFERENCIA W018287/2022 , a través de la cual se ordena a la I. Municipalidad de Lota que deberá considerar jurisprudencia administrativa indicada, al resolver sobre la invalidación de los decretos alcaldicios numero 2.829 y 2.830 ambos de 2020.
34. Resolución de fecha 08 de Agosto de 2022 en la que se concede lo solicitado por don Eric Rodríguez Guiñez, fijando audiencia para que éste ejerciera sus derechos, el día viernes 12 de Agosto de 2022, a las 11 horas en dependencias de Asesoría Jurídica. Asimismo, se autorizó para que el Sr Rodríguez a través de casilla electrónica a más tardar a las 00 horas del día antes referido.
35. Descargos presentados por don Eric Rodríguez Guiñez con fecha 12 de Agosto de 2022, a las 11.00 horas.
36. Correo electrónico de fecha 29 de Agosto de 2022 de doña María Graciela Bustos López a don Juan Ulloa, Jefe de Personal, solicitando Decretos números 2829 y Decreto 2830 , ambos de fecha 01 de Diciembre de 2020.
37. Decreto numero 2829 © de fecha 01 de Diciembre de 2020 , en el que se ordena el ascenso de doña Sara Henríquez Peña, al cargo Profesional, grado 10 EMR a contar del 1 de enero de 2020.
38. Decreto 2830 © de fecha 01 de Diciembre de 2020 en el que se ordena el ascenso de don Edgardo Morales Ruiz, al cargo Profesional, grado 11 EMR a contar del 1 de enero de 2020.
39. Referencia 3098 de Alcalde a Administrador, que con fecha 11 de Agosto de 2022 se deriva a jurídica, que contiene solicitud realizada por don Edgardo Morales Ruiz.
40. Resolución de fecha 07 de Febrero de 2022 que Referencia 815.204/2021 que desestima reclamo sobre ubicación en escalafón de mérito 2021 de la Ilustre Municipalidad de Lota, realizado por don Juan Erices Pacheco.
41. Memorándum 313/2020 de Alcalde a Jefe de Personal de fecha 09 de Septiembre de 2020 a través del cual se ordena que se suspende el proceso de calificaciones desde el periodo 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020, escalafón 2021 del personal municipal.
42. Resolución de fecha 16 de Junio de 2020 de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, Unidad Jurídica en la que se señala que CORRESPONDE AL ALCALDE EN CONSIDERACION A LAS EXCEPCIONALES CONDICIONES GENERADAS POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON OCASIÓN DE ELLAS, LA FACULTAD PARA TOMAR DECISIONES DE GESTIÓN, TAMBIEN EXTRAORDINARIAS COMO SERÍA LA SUSPENSION DEL PROCESO DE CALIFICACIONES O SU EJECUCION EN FORMA REMOTA.
43. Oficio numero 00378 de fecha 03 de Junio de 2020 de Alcalde de Ilustre Municipalidad de Coinco a Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins solicitando pronunciamiento respecto a informe jurídico acompañado.

44. Dictamen 32.652 de fecha 23 de Mayo de 2021, sobre oportunidad en que debió considerarse anotación de demérito a consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria para efectos de la calificación anual.
45. Dictamen 45.356 de fecha 20 de Agosto de 2009 , cuya materia es : Resolución de apelación adoptada por la superioridad no se encuentra debidamente fundada.
46. *ORDINARIO 12 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021, de Jefe de Personal (S) don Fernando Torres a Asesor Jurídico don Álvaro González Gallardo, en el contexto de informar al tenor de lo solicitado a través de referencia WI0158/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, respondiendo precisamente ante un requerimiento realizado a la Contraloría por el funcionario Edgardo Morales Ruiz.*
47. Decreto 1569 © de fecha 28 de Junio de 2021 a través del cual don Víctor Patricio Marchant Ulloa asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Lota.
48. Acta de Escrutinio General y Calificación de Elección a Alcalde, respecto a la Comuna de Lota.
49. Fallo Corte Suprema en causa Rol 3027-18 en el que la Contraloría general de la República incurre en un vicio de ilegalidad al instruir expresamente al Municipio para que invalide un decreto alcaldicio, toda vez que corresponde que sea la entidad edilicia la que de acuerdo a la Ley numero 19.880 inicie un proceso de invalidación del acto respectivo, en que el recurrente podrá exponer lo que estime pertinente de acuerdo a sus derechos, sin que lo señalado por Contraloría lo prive de tal potestad.
50. Escalafón de mérito de funcionarios de Ilustre Municipalidad de Lota, periodo de Vigencia 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2017 al 31 de Agosto de 2018.
51. Escalafón de mérito de la Ilustre Municipalidad de Lota, periodo de Vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020.
52. *ORDINARIO 12 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021, de Jefe de Personal (S) don Fernando Torres a Asesor Jurídico don Álvaro González Gallardo, en el contexto de informar al tenor de lo solicitado a través de referencia WI0158/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, respondiendo precisamente ante un requerimiento realizado a la Contraloría por el funcionario Edgardo Morales Ruiz, y demás documentos que se anexaron.*
53. Reglamento Numero 03 de Estructuras y Funciones de la Ilustre Municipalidad de Lota, obtenido desde la página www.lotatransparente.cl
54. Dictamen número 6.518 de fecha 02 de Febrero de 2011.

Y considerando:

1. Que en el escalafón de mérito con vigencia para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 evidenció la problemática consistente en la baja de calificaciones de los funcionarios : don Juan Erices Pacheco, doña Sara Henríquez Peña , de don Edgardo Morales Ruiz y de doña Rosa Valenzuela López, (quien ya no es funcionaria municipal, pues presentó su renuncia a contar del 01 de Abril de 2022), por la aplicación de las medidas disciplinarias ordenadas a través de Resolución de fecha 27 de Diciembre de 2017 de Contraloría regional del Bio Bio.

2. Que, como consecuencia de ello, se genera la expectativa de los funcionarios: don Víctor Concha Aliaga, Margot Arratia y don Eric Rodríguez de ascender en sus respectivos escalafones, situación que se encuentra directamente relacionada con la baja en las calificaciones de don Juan Erices Pacheco, doña Sara Henríquez Peña y don Edgardo Morales Ruiz y de doña Rosa Valenzuela López. Asimismo el Departamento de Personal, no ha realizado los ascensos del resto de los escalafones, en atención a que ha manifestado que mientras no se resuelva el procedimiento invalidatorio y se aclare la situación de los funcionarios antes referidos, no procederían estos.
3. La atribución que tiene el alcalde de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular, según lo dispuesto en el artículo 63 , letra i) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Ley Nº 18.883 , que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
5. Decreto con fuerza de ley Nº 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695 , Orgánica Constitucional de Municipalidades;
6. Dictamen Nº 6.554, de la Contraloría General de la República, de 7 de marzo del año 2019, que actualiza instrucciones impartidas por el Dictamen Nº 17.773 de 2018, en relación con el ejercicio de la facultad para fijar o modificar las plantas de personal de las municipalidades;
7. Ley Nº 18.575 , Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
8. Que esta autoridad municipal tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los principios y normas que rigen a la administración pública. Así también, existe la obligación por restaurar el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado, restableciendo así, la fe pública.
9. Que, el artículo 53 de la LEY 19880 QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, señala expresamente: "Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.
10. Que, el Artículo 11 de la LEY 19880 establece el "Principio de imparcialidad" e indica: La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.
11. Que, en ese orden de ideas, de las conclusiones a las que se pueden arribar en este proceso invalidatorio es que resulta evidente que en el periodo de calificaciones y aplicación de ascensos y promociones han existido un cúmulo de hechos que transgreden los principios de

juridicidad, legalidad, probidad, transparencia, buena fe, objetividad e igualdad. Además de vulnerarse garantías constitucionales como las establecidas en los artículos 19 número 2 y número 24 de la Carta Fundamental, de los funcionarios que por vía directa y consecencial se ven involucrados en este proceso, obligando a esta administración municipal a subsanar los vicios trascendentales e ilegalidades del cual adoleció el proceso.

12. Que la invalidación administrativa se define como el poder o facultad de la administración del Estado de revisar sus propios actos, ya sea de oficio o a petición de parte, para revisar y retirar por sí misma los actos administrativos que adolezcan de vicios de ilegalidad, mediante la dictación de un acto de signo contrario, debiendo resguardarse durante su tramitación la garantía del debido proceso de los interesados, configurándose por tanto, como presupuesto de validez, la realización de audiencias previas de los interesados ante de la dictación del acto administrativo terminal que resuelva la invalidación.
13. Que, en virtud del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República y 2º de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la administración deben someter su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ellas, previa investidura regular, dentro del ámbito de su competencia y en la forma que prescriba la ley.
14. **Que, dicho lo anterior, es menester refrendar los siguientes hechos que no son controvertidos:**
 - a) Rola a fojas numero 4 del expediente de invalidación RESOLUCIÓN QUE APRUEBA VISTA FISCAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO QUE INDICA , de fecha 27 de Diciembre de 2017, en el que se aprueba vista fiscal proponiendo sanciones que se indican allí a los funcionarios : Jose Miguel Arjona Ballesteros, Juan Erices Pacheco, Sara Henríquez Peña , Edgardo Morales Ruiz y Rosa Valenzuela. Asimismo consta resolución de fecha 28 de Diciembre de 2017 , resolución que aprueba sumario antes referido y se aplican las siguientes medidas disciplinarias a funcionarios que se indican, a saber : A don Jose Miguel Arjona, censura, a don Juan Erices, censura, a doña Sara Henríquez, multa del 5% de sus remuneraciones, a don Edgardo Morales, censura y a doña Rosa Valenzuela multa del 5% de sus remuneraciones. Todas las sanciones antes referidas en concordancia con la Ley 18.883.
 - b) Rola a fojas 5 del expediente de invalidación, DECRETO ALCALDICIO 1377 © de fecha 16 de Mayo de 2019 que aplica las medidas disciplinarias referidas en la letra a). (Este decreto alcaldicio se dicta después de haber transcurrido 1 año y 5 meses desde la notificación de la resolución referida en la letra a))
 - c) Rola a fojas 6 del expediente de invalidación la RESOLUCION DE CONTRALORÍA QUE HACE PRESENTE QUE A DICHA FECHA NO SE HABÍA VERIFICADO EN DICHA UNIDAD DE CONTROL, el decreto alcaldicio que finaba el citado proceso sumarial y se concede el plazo de 10 días hábiles desde la fecha del referido oficio para remitirlo.
 - d) Rola a fojas 7 del expediente de invalidación que el decreto alcaldicio 1377 © fue registrado en Siaper con fecha 27 de Mayo de 2019.
 - e) Rola a fojas 8 del expediente de invalidación consta DECRETO ALCALDICIO NUMERO 1078 QUE SUSPENDE EL PROCESO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL PLANTA Y A

CONTRATA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2020, ESCALAFON DE MÉRITO 2021.

f) A fojas 9 del expediente de invalidación consta DECRETO ALCALDICIO NUMERO 1609 QUE SUSPENDE EL PROCESO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL PLANTA Y A CONTRATA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021, ESCALAFON DE MÉRITO 2022.

g) Rola a fojas 10 del expediente de invalidación, el escalafón de mérito de funcionarios de Ilustre Municipalidad de Lota, periodo de Vigencia 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2018 al 31 de Agosto de 2019.

h) Rola a fojas 50 del expediente de invalidación, el escalafón de mérito de funcionarios de Ilustre Municipalidad de Lota, periodo de Vigencia 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2017 al 31 de Agosto de 2018.

i) Rola a fojas 51 del expediente de invalidación, el escalafón de mérito de la Ilustre Municipalidad de Lota, periodo de Vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020.

j) Rola a fojas 11 del expediente de invalidación el Decreto numero 178 de fecha 10 de Febrero de 2022, en el que de acuerdo a los considerando explicados latamente en él, decreta Corregir el escalafón de mérito 2021, retrotrayéndose su confección a la etapa de conservar el puntaje obtenido en el escalafón de mérito del año 2020 de los funcionarios afectados, haciendo la disminución del puntaje correspondiente por aplicación de medidas disciplinarias del decreto alcaldicio numero 1.377 © de fecha 16 de Mayo de 2019, cuyo proceso de calificación fue suspendido mediante decreto municipal numero 1078 de fecha 11 de Septiembre de 2020. Asimismo, establece el siguiente orden de mérito en el escalafón año 2021, por aplicación de corrección mencionada en el punto anterior: Planta Directivo, Grado 6 EMR : José Miguel Arjona, con 6.8 en primer lugar; Planta Directivos, Grado 7 EMR: doña Rosa Valenzuela con 6,8 puntos en primer lugar; Planta Directivos, grado 8 EMR : Víctor Concha Aliaga con 7,0 Puntos en primer lugar y don Juan Erices Pacheco con 6,8 puntos en segundo lugar. Planta profesionales, grado 11° EMR, don Edgardo Morales Ruiz con 6,5 puntos en segundo lugar.

k) Rola a fojas 12, el Reglamento Municipal numero 2, que fija la Planta de la Ilustre Municipalidad de Lota, de fecha 26 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de Noviembre de 2019, en el que se reglamenta la Planta actual, indicando el numero de cargos de conformidad a los grados. Asimismo consta en este documento que se establecen requisitos específicos para los cargos que allí se indican .

l) Rola a fojas 13, el Reglamento Municipal número 5, FE DE ERRATA EN PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO NUMERO 2 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA. (Fecha publicación 26 de Noviembre de 2019, fecha promulgación 11 Noviembre de 2019), EN EL QUE SE REGLAMENTA LA CORRECCIÓN DE LA PUBLICACION DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL, QUE FIJA LA PLANTA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA EN LOS ARTICULOS 4 Y 5 SEÑALANDO EXPRESAMENTE QUE DONDE DECÍA ALGO, DEBE DECIR OTRA, A SABER, ESPECIFICAMENTE LO SIGUIENTE:

En el Artículo 4º, debe decir:

Planta	Cargo	Grado	Nº Cargos
Profesionales	Profesionales	7º	1
	Profesionales	8º	1
	Profesionales	8º	2
	Secretario Abogado Juzgado de Policia Local	8º	1
	Profesionales	9º	1
	Profesionales	9º	1
	Profesionales	9º	1
	Profesionales	10º	2
	Profesionales	11º	2
	Profesionales	12º	4
	Profesionales Ley 15.076 11 hrs.		1

En el Artículo 5º debe decir:

PLANTA	CARGO	GRADO	CARGOS	REQUISITOS
Profesionales	Profesional	7º	1	Requerirá contar, con Título profesional de: Administrador público, de Ingeniero Comercial, de Ingeniero en administración o de Ingeniero en administración pública
Profesionales	Profesional	8º	1	Requerirá Título Profesional de: Arquitecto.
Profesionales	Secretario Juzgado de Policia Local	8º	1	Requerirá Título Profesional de Abogado.
Profesionales	Profesionales	8º	1	Requerirá Título Profesional de: Ingeniero Civil.
Profesionales	Profesionales	9º	1	Requerirá contar, con Título Profesional de: Asistente Social, de Trabajador Social, de Sociólogo, de profesional a fin, con experiencia en gestión municipal y/o público.
Profesionales	Profesionales	9º	1	Requerirá Título Profesional de: Constructor civil, de Ingeniero civil, de Ingeniero constructor o de Arquitecto.
Profesionales	Profesionales	10º	1	Requerirá título Profesional de: Contador Auditor, de Contador Público, de Ingeniero Comercial, de Administrador Público o de Ingeniero en Administración Pública.
Profesionales	Profesional	10º	1	Requerirá Título Profesional de: Constructor civil
Profesionales	Profesionales	10º	1	Requerirá Título Profesional de: Constructor civil, de Asistente Social, de Trabajador Social, de Ingeniero Comercial, de Administrador Público o de profesional a fin con experiencia y/o formación en desarrollo local y/o Fomento productivo.
Profesionales	Profesionales	10º	1	Requerirá Título Profesional de: Asistente Social o de Trabajador Social.

Siendo este documento, es decir el REGLAMENTO MUNICIPAL NUMERO 5, que contiene la FE DE ERRATA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL NUMERO 2, AMBOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA, EL QUE DEBE REGIR EN CUANTO A LO ALLÍ EXPRESADO. EN LO NO MODIFICADO, RIGE EL REGLAMENTO NUMERO 2.

15. Asimismo, consta a fojas 14 del expediente de invalidación, el DECRETO ALCALDICIO número 868 de fecha 04 de Julio de 2022 el decreto que apertura procedimiento de invalidación respecto del Decreto Numero 1377 © de fecha 16 de Mayo de 2019.
16. Que, consta a fojas 21 del expediente de invalidación, el DECRETO ALCALDICIO número 909 de fecha 12 de Julio de 2022, QUE RECTIFICA Y COMPLEMENTA EL DECRETO ANTES REFERIDO en el sentido de : Ordenar que se aperture procedimiento invalidatorio respecto del Decreto numero 178 de fecha 10 de Febrero de 2022.
17. El, Decreto alcaldicio N° 868, de fecha 04 de Julio de 2022, el que fuera rectificado y complementado por Decreto Alcaldicio N° 909 de fecha 12 de Julio de 2022 que inició el proceso de invalidación administrativo, concedió un plazo a todos los interesados para que formularan sus descargos dentro de este y/o en audiencia fijada al efecto, y que debidamente notificados comparecieron en las dependencias de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta municipalidad para entregar sus presentaciones; formular observaciones; realizar solicitudes; y aportar documentos y antecedentes que estimen necesarios en resguardo de sus intereses y/o que alguno de ellos remitieron vía casilla electrónica.
18. Es en esa etapa procedimental, que la Dirección de Asesoría Jurídica recibió cuatro alegaciones y descargos de distintos interesados, en las que hicieron valer su derecho a defensa. Por lo demás, a solicitud del interesado con Eric Rodríguez se le concedió a este la ampliación del plazo hasta el día 12 de Agosto de 2022. En dicho periodo, se recibieron el quinto descargo de este funcionario.
19. Lo anterior acredita que en el desarrollo del presente procedimiento de invalidación administrativa se dio cumplimiento a los presupuestos de validez y debido proceso de la misma, velando por el respeto de los principios de contradictoriedad, bilateralidad y eficacia que deben primar en este tipo de procedimientos administrativos.
20. Que, así las cosas, se vuelve necesario destacar los vicios detectados en el proceso invalidatorio, los cuales serán desarrollados en los considerandos siguientes.
21. Que, consta a fojas 52 del expediente de invalidación, el *ORDINARIO 12 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021, de Jefe de Personal (S) don Fernando Torres a Asesor Jurídico don Álvaro González Gallardo, en el contexto de informar al tenor de lo solicitado a través de referencia W10158/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, respondiendo precisamente ante un requerimiento realizado a la Contraloría por el funcionario Edgardo Morales Ruiz, y que es del siguiente tenor: “(1) Revisado los antecedentes que funda la reclamación del funcionario, se detectó que efectivamente el funcionario tiene razón respecto a lo que reclama, ya que por error se interpretó en la disminución en el puntaje por aplicación de medidas disciplinarias señaladas entre los artículos 120 al 123 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios municipales se debía rebajar desde la nota del subfactor, debiendo haberse efectuado sobre el*

puntaje del factor correspondiente. (2) Se hace presente que el Sr Morales Ruiz solicitó ser calificado en su calidad de dirigente de funcionarios municipales, a través de carta dirigida a la junta calificadora antes del inicio del periodo de calificaciones 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019; escalafón 2020. (3) Por aplicación de jurisprudencia de contraloría, en pandemia, el Sr Alcalde, adopto suspender el proceso de calificaciones correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2019 al 31 de Agosto del 2020, manteniendo las notas del proceso de calificaciones del año anterior, para la confección del escalafón año 2021. (4) Se consideró la rebaja en el puntaje para la confección del escalafón de mérito año 2021, tomando en cuenta la fecha de notificación del decreto numero 1377 ©, por interpretación de la normativa vigente, en los artículos 3° y 7° del Decreto supremo número 1228 del 23 de septiembre de 1992, reglamento de calificaciones del personal municipal; que prescriben sobre el periodo de calificaciones que comprende “12 meses desde el primero de septiembre al 31 de Agosto de cada año”; y a la hoja de vida es el documento en que se anotarán todas las actuaciones del empleado que impliquen una conducta o desempeño funcionario destacado o reprochable, producidas durante el respectivo periodo de calificaciones. (5) Este error, no solo afectó al funcionario Morales Ruiz; sino también a todos los funcionarios que señala el decreto municipal numero 1377 ©, de fecha 16 de mayo de 2019, que fue registrado por Contraloría Regional del Bío Bío, el 26 de agosto de 2019, fecha de su total tramitación, cuya notificación de este acto administrativo, se realizó una vez que llegó físicamente a la Municipalidad. (6) De lo anterior, esta Municipalidad procederá a corregir los escalafones de mérito vigente durante el año 2020 y escalafón de mérito vigente para el año 2021.

22. Que, lo anterior sirvió como base para la instructora del procedimiento, doña María Graciela Bustos López, para comenzar a indagar respecto a la data en que se comenzó a generar la problemática que hoy nos convoca.
23. Que, en primer lugar es menester señalar que de acuerdo a Reglamento Numero 03 de Estructuras y Funciones, se establece en el artículo 122, que cuales son las funciones del departamento de personal, indicando un listado de ellas enumeradas desde la letra a) hasta la letra q). Específicamente en la letra l) se establece como una función de esta unidad: Efectuar la tramitación administrativa de los sumarios e investigaciones sumarias de la Municipalidad y Registro de estos actos y en la letra d) del mismo Reglamento se indica asimismo como función: “mantener los registros actualizados del personal en los cuales se consignen materias relacionadas con nombramientos, calificaciones, promociones, escalafones, medidas disciplinarias, etc.
24. Que, en segundo lugar, que de acuerdo a los antecedentes que constan en expediente de invalidación, así como también de los descargos formulados por los interesados, es dable concluir que la Contraloría regional del bio bio, mediante oficio 2.148 de fecha 13 de Marzo de 2018 remite copia de sumario administrativo instruida a través de resolución exenta numero 186 del año 2017.
25. No obstante lo anterior, y a pesar de las reiteraciones de Contraloría a la Municipalidad de Lota a través del Oficio 4.033 de fecha 15 de Mayo de 2018 remite resolución sobre aplicación de medidas disciplinarias propuestas por dicha entidad de control en sumario administrativo que se indica.

26. Que, posterior a ello, y a través de oficio 10.388 de fecha 15 de Abril de 2019 la Unidad de Seguimiento de la Contraloría reitera que a la fecha, el Municipio de Lota no registra en Siaper el decreto alcaldicio que aplica las sanciones respectivas y nuevamente le otorga un plazo de 10 días para la realización de ello.
27. Que, el artículo 7 de la Ley 19.880 establece el Principio de celeridad. “El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión... En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.”
28. Que, además el Artículo 3º del mismo texto legal antes referido establece el concepto de Acto administrativo. “Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública... Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente. “Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional.”
29. Que, en la misma línea argumentativa, el Artículo 4º de la Ley 19.880 señala: “Principios del procedimiento. El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia, publicidad y aquellos relativos a los medios electrónicos.
30. Asimismo el artículo 5º de la Ley 19.880 consagra el Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresarán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley.”
31. Que, considerando que el Decreto Alcaldicio número 1377 © que aplica las medidas disciplinarias a los funcionarios José Miguel Arjona, Juan Erices Pacheco, Sara Henríquez, Edgardo Morales y Rosa Valenzuela, es de fecha 16 de Mayo de 2019, que este fue ingresado a la plataforma SIAPER DE CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIO BIO, bajo el número 74745, con fecha 27 de Mayo de 2019. y que como consecuencia directa de ello se elabora el Decreto Alcaldicio número 178 de fecha 10 de Febrero de 2022 que viene en “Corregir el escalafón de mérito 2021, retrotrayéndose su

confección a la etapa de conservar el puntaje obtenido en el escalafón de mérito año 2020, es dable concluir que existe una evidente transgresión a los principios de celeridad, inexcusabilidad, impugnabilidad y transparencia por parte del Departamento de Personal de la Ilustre Municipalidad de Lota, toda vez que era perfectamente posible que si se hubiera actuado con celeridad en la realización del procedimiento administrativo de la aplicación de las sanciones, los interesados no habrían visto afectadas sus legítimas expectativas de ascenso y / o ascensos propiamente tales y de dicha forma, haber visto reflejado la baja de sus calificaciones en el escalafón de mérito 2019 o escalafón 2020.

32. Que, por otra parte, a la fecha de la notificación del decreto que aplica las sanciones a los afectados con ellas, el proceso de calificaciones se encontraba suspendido para todos los funcionarios de planta y contrata desde la notificación del decreto número 1.078 de fecha 11 de Septiembre de 2020 que suspendió el proceso de calificaciones del personal de planta y contrata de la Ilustre Municipalidad de Lota, por el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020, Escalafón de Mérito 2021. Se ordena en dicho decreto también, MANTENER EL PUNTAJE Y LA LISTA QUE OBTUVO EN EL ESCALAFÓN DE MÉRITO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.
33. Que, asimismo, el decreto número 1.609 de fecha 19 de Noviembre de 2021 suspendió el proceso de calificaciones del personal de planta y contrata de la Ilustre Municipalidad de Lota, por el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de 2020 al 31 de Agosto de 2021, Escalafón de Mérito 2022. Se ordena en dicho decreto también, MANTENER EL PUNTAJE Y LA LISTA QUE OBTUVIERON LOS FUNCIONARIOS EN EL ESCALAFÓN DE MÉRITO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.
55. Que, en síntesis, no resulta procedente calificar únicamente a los funcionarios afectados con la medida, por encontrarse el proceso de calificaciones suspendidos para TODOS LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y CONTRATA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA, por tratarse de un hecho que incluso podría considerarse ilegal y arbitrario para estos, por transgredir los decretos alcaldicios antes referidos.
34. Que, el dictamen número 6.518 de fecha 02 de Febrero de 2011 señala: *“El ejercicio de la potestad invalidatoria admite diversas limitaciones relacionadas con los efectos que el acto respectivo ha producido, entre otros, la existencia de situaciones jurídicas consolidadas de buena fe, generadas sobre la base de la confianza de los particulares en la Administración, las cuales requieren ser amparadas por razones de seguridad jurídica, para evitar que por la vía de la invalidación se ocasionen consecuencias más perniciosas que las que produciría la convalidación de los correspondientes actos.”*

En el caso que nos convoca, es menester concluir que la seguidilla de errores tanto en la temporalidad de la aplicación de las sanciones, y en la transcripción de las calificaciones de los funcionarios, por parte del Departamento de Personal, ha conllevado una problemática bastante compleja y de larga data para los funcionarios que son parte de este proceso invalidatorio, que se han visto impedidos de ascender en sus respectivos escalafones,

mermando así incluso su patrimonio, pues los ascensos conllevan habitualmente un aumento de sus remuneraciones.

Por otra parte, el resto de los funcionarios de planta de esta Municipalidad, también se han visto afectados por esta problemática, toda vez que no se han realizado los ascensos en los escalafones no afectados por la situación.

A juicio de la instructora del procedimiento invalidatorio se configuraría y quedaría acreditado el supuesto de que invalidar el Decreto 178 de fecha 10 de Febrero de 2022, es menos pernicioso que convalidarlo, a sabiendas que ese acto administrativo está viciado, pues si se hubiera actuado con celeridad en la realización del procedimiento administrativo de la aplicación de las sanciones, los interesados no habrían visto afectadas sus legítimas expectativas de ascenso y / o ascensos propiamente tales y de dicha forma, pues la baja de sus calificaciones debió verse reflejada en el escalafón de mérito 2019 o escalafón 2020.

35. Que los funcionarios afectados por esta situación vean entrampado o impedido su derecho al ascenso que es un mecanismo establecido por ley a través del cual se lleva a cabo la promoción y constituye un derecho que gozan los empleados públicos como integrantes de la planta permanente de un servicio, por responsabilidad del Departamento de Personal, quien de acuerdo al Reglamento Numero 03 de Estructuras y Funciones establece como una función de dicha unidad: "Efectuar la tramitación administrativa de los sumarios e investigaciones sumarias de la Municipalidad y Registro de estos actos y en la letra d) del mismo Reglamento se indica asimismo como función: "mantener los registros actualizados del personal en los cuales se consignen materias relacionadas con nombramientos, calificaciones, promociones, escalafones, medidas disciplinarias, etc.", sería avalar que por el error u omisión de esta Unidad, se vean afectados diversos funcionarios que no tuvieron injerencia en la tardanza de la aplicación de las sanciones.
36. Considerar lo contrario, haría inoficiosa la existencia de recursos invalidatorios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, tales como, la acción de nulidad administrativa.
37. Finalmente, en concordancia con lo anterior, nuestra jurisprudencia administrativa ha señalado que "La invalidación consiste en terminar o extinguir un acto vigente por la propia Administración, cuando concurre un vicio de nulidad al tiempo de su perfeccionamiento, figura reconocida sobre la base del deber de todo órgano estatal de ajustar su conducta al principio de juridicidad. Así, si la administración, de oficio o a petición de parte, comprueba la existencia de ese vicio, no solo puede, sino que debe invalidarlo para cumplir con art/6 inc/1 de la Carta Política. También, la invalidación se recoge en ley 18.575 artículo 9 y 10 , porque si los actos administrativos pueden impugnarse por los administrados mediante recursos de reposición que siempre puede usarse y el jerárquico, es porque se razona sobre la base de que la Administración podrá, si coincide con el planteamiento de los recurrentes, invalidar esos actos. Además, si el control interno atribuido a las autoridades y jefaturas puede ser de fiscalización y de legalidad, es porque puede revisarse ese aspecto para llegar

cuando corresponda, incluso a la invalidación". (Dictamen N° 2.196/1993 de la Contraloría General de la República).

38. Conforme a todo lo expuesto, mediante el presente acto administrativo se procederá a decretar la invalidación del Decreto Alcaldicio número 178 de fecha 10 de Febrero de 2022 que viene en "Corregir el escalafón de mérito 2021, retrotrayéndose su confección a la etapa de conservar el puntaje obtenido en el escalafón de mérito año 2020, atendiendo que la herramienta de la cual dispone este órgano administrativo consistente en la invalidación administrativa, constituye el remedio de última ratio para la subsanación de los vicios de ilegalidad trascendentes. No solo asistiéndonos dicha facultad, sino que, encontrándonos en el imperativo de invalidar todos aquellos actos contrarios a la normativa, para efectos de restablecer el imperio del derecho.

Decreto:

1. Invalídese, y déjese sin efecto, a partir del 07 de Octubre de 2022, el Decreto Alcaldicio número 178 de fecha 10 de Febrero de 2022 que viene en "Corregir el escalafón de mérito 2021, retrotrayéndose su confección a la etapa de conservar el puntaje obtenido en el escalafón de mérito año 2020.
2. Que, en atención a lo ordenado precedentemente, se ordena: Corrijase el escalafón de mérito del periodo de vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020 en el sentido que indica a continuación:

Respecto del Funcionario Juan Erices Pacheco: Corrijase el escalafón de mérito del periodo de vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020, en el sentido de eliminar la calificación 6,6, que se estableció y sustituirlo por la calificación 7.0, que se aplicará en el Escalafón de Directivos, Grado 8.

Respecto del Funcionario Víctor Concha Aliaga : Se mantiene la calificación obtenida en el escalafón de mérito, periodo de vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020, esto es, calificación 7,0 en Escalafón de Directivos, Grado 8.

Respecto de la funcionaria Sara Henríquez Peña: Corrijase el escalafón de mérito del periodo de vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020, en el sentido de eliminar la calificación 6,6, que se estableció y sustituirlo por la calificación 6.9, que se aplicará en el Escalafón de Profesionales, Grado 10, toda vez que no admite discusión que el Decreto Alcaldicio Numero 2829 de fecha 1 de Diciembre de 2020 que asciende a doña Sara Henríquez Peña al cargo Profesional grado 10 EMR, es válido.

Respecto del funcionario Edgardo Morales Ruiz : Corrijase el escalafón de mérito del periodo de vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020, en el sentido de eliminar la calificación 5,5, que se estableció y sustituirlo por la calificación 6,1, que se aplicará en el Escalafón de Profesionales, Grado II EMR,

toda vez que no admite discusión que el Decreto Alcaldicio Numero 2830 de fecha 1 de Diciembre de 2020 que asciende a don Edgardo Morales Ruiz al cargo Profesional grado II EMR, es válido.

Respecto del funcionario Eric Rodríguez Guíñez: Se mantiene la calificación obtenida en el escalafón de mérito del periodo de vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020, esto es, calificación 6,6 en Escalafón de Profesionales, hoy Grado II EMR.

Respecto del funcionario José Miguel Arjona Ballesteros : Corríjase el escalafón de mérito del periodo de vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020, en el sentido de eliminar la calificación 6,6, que se estableció y sustituirlo por la calificación 7.0 , que se aplicará en el Escalafón de Directivos, Grado 6 EMR.

Respecto de la ex funcionaria Rosa Valenzuela López: Corríjase el escalafón de mérito del periodo de vigencia 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, periodo de calificación 01 de Septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020, en el sentido de eliminar la calificación 5,7 que se estableció y sustituirlo por la calificación 7.0 , que se aplicará en el Escalafón de Directivos, Grado 7 EMR.

3. En base a lo anterior, realícense en el plazo de 5 días contados desde la notificación del presente decreto, por parte del Departamento de Personal de la Ilustre Municipalidad de Lota, los ascensos respectivos en los Escalafones de Directivos, Profesionales, Jefatura, Técnico, Administrativo y Auxiliares, teniendo como base para ello, el Reglamento Municipal número 2, que fija la Planta de la Ilustre Municipalidad de Lota, de fecha 26 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de Noviembre de 2019, en el que se reglamenta la Planta actual, y el REGLAMENTO MUNICIPAL NÚMERO 5, FE DE ERRATA EN PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO NUMERO 2 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA. (Fecha publicación 26 de Noviembre de 2019, fecha promulgación 11 Noviembre de 2019), EN EL QUE SE REGLAMENTA LA CORRECCIÓN DE LA PUBLICACION DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL, QUE FIJA LA PLANTA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA EN LOS ARTICULOS 4 Y 5 EN LOS TERMINOS EXPRESADOS ALLÍ.
4. Declárense vacantes los cargos de la planta del personal municipal, al momento de generar los ascensos que correspondan en los distintos escalafones.
5. Téngase presente, que en virtud de lo establecido en el Párrafo II, artículo 59 de la ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados podrán interponer el Recurso de Reposición Administrativa ante el jefe superior del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones que consideren pertinentes.

6. Cúmplase lo ordenado en los puntos anteriores, por el Departamento de Personal de la I. Municipalidad de Lota.
7. Notifíquese el presente decreto alcaldicio, conforme a las reglas del artículo 45 y siguientes de la ley 19.880.

Anótese, publíquese y archívese.



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS

SECRETARIO MUNICIPAL



PATRICIO MARCHANT ULLOA

ALCALDE

Interesados.

Alcalde.

Administrador.

Personal.

Jurídica.

Expediente Invalidación.

MGBL/mgbl